



"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

Resolución de Alcaldía N° 374-2025-A/MDRT

Puerto Prado, 10 de noviembre del 2025.

LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE RIO TAMBO;

VISTO:

Expediente Administrativo N° 7820-2025 de fecha 06 de noviembre de 2025, Informe N° 656-2025-GDSH/MDRT de fecha 07 de noviembre del 2025, Informe Legal N° 644-2025-OAL-MDRT de fecha 10 de noviembre del 2025; **SOBRE EL RECONOCIMIENTO COMO AGENTE MUNICIPAL DEL CENTRO POBLADO SAN LUIS DE KIRISHARI- RIO TAMBO** y;

CONSIDERANDO:

Que, en aplicación del **Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305**, concordante con Art. II de ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, las Municipalidades Provinciales y Distritales son Órganos de gobierno local con Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia; con facultades de ejercer actos de Gobierno Local, con sujeción al Ordenamiento Jurídico;

Que, asimismo contiene el **Artículo II, del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, modificado por la Ley N° 31433**, el mismo que establece que los gobiernos locales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno y de administración con sujeción de ordenamiento jurídico;

Que, con **Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**, se aprueba el **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General**, establece el "Principio de Legalidad", el cual señala: "Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el Derecho, dentro de las facultades que le han sido atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron contribuidas". Asimismo, el "Principio de presunción de veracidad", En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario;

Que, **Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades en su Artículo 9 ATRIBUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL**, numeral 19. "Aprobar la creación de centros poblados y de agencias municipales". **Ley N° 31079 LEY QUE MODIFICA LA LEY 27972, LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES, RESPECTO DE LAS MUNICIPALIDADES DE CENTROS POBLADOS, MODIFICADA POR LA LEY 30937, Y LA LEY 28440, LEY DE ELECCIONES DE AUTORIDADES MUNICIPALES DE CENTROS POBLADOS** "Artículo 128. **CREACION** las municipalidades de centros poblados son órganos del gobierno local, encargados de la administración y ejecución de las funciones y los servicios públicos locales que les son delegados y se rigen por las disposiciones de la presente ley. Son creadas por ordenanza de la municipalidad provincial, con el voto favorable de los dos tercios del número legal de regidores. La ordenanza de creación precisa: 1. El centro poblado de referencia y su ámbito geográfico de responsabilidad. 2. El régimen de organización interna. 3. Las funciones y las prestaciones de servicios públicos locales que se le delegan. 4. Los recursos que se les asignan para el cumplimiento de las funciones y de la prestación de servicios públicos locales delegados. 5. Sus atribuciones administrativas y económico tributarias. No se puede emitir ordenanzas de creación en zonas en las que exista conflicto demarcatorio ni tampoco durante el último año del periodo de gestión municipal".

Que con **Ordenanza Municipal N° 007-2021-CM/MDRT**, se aprueba la ordenanza que regula la creación y funcionamiento de los centros poblados y agencias municipales en el distrito de Río Tambo,





provincia de Satipo – Junín, y establece en su capítulo III Artículo 16, la agencia municipal como órgano descentralizado de la municipalidad funciona en cada centro poblado estará a cargo de una agente municipal con la finalidad de facilitar, agilizar y garantizar la prestación en forma permanente los servicios municipales en términos oportunos y eficaces, asimismo representa al vecindario después de su circunscripción. **Artículo 17** el agente municipal es aquella persona natural elegida por los pobladores de su localidad según sus usos y costumbres y **cuenta con el reconocimiento, mediante resolución de alcaldía**, y registrado por la autoridad competente para desempeñar el cargo representa funcionalmente al centro poblado del que procede y a la municipalidad y a la municipalidad que lo designa y su interés en trabajar en forma voluntaria a favor del progreso y bienestar de su vecindario;

Que, a través del **Expediente Administrativo N° 7820-2025 de fecha 06 de noviembre de 2025**, el Sr. **JOSE LUIS BARZOLA ALEJANDRO**, solicita credencial de reconocimiento como Agente Municipal del Centro Poblado San Luis De Kirishari, del Distrito de Río Tambo, Provincia de Satipo, Región Junín, para tal fin adjunta, copia de DNI, declaración jurada del certificado domiciliario, declaración jurada de antecedentes judiciales y policiales, copia del Acta de elección, en donde consigna que procedieron a la elección del nuevo Agente Municipal del Centro Poblado San Luis de Kirishari;

Que, mediante **Informe N° 656-2025-GDSH/MDRT de fecha 07 de noviembre de 2025**, la Gerencia de Desarrollo Social y Humano de la Municipalidad Distrital de Río Tambo, solicita acreditación como Agente Municipal del Centro Poblado San Luis de Kirishari, al Sr. **JOSE LUIS BARZOLA ALEJANDRO**;

Que, mediante **Informe Legal N° 644-2025-OAL-MDRT de fecha 10 de noviembre del 2025**, la Oficina de Asesoría Legal de la Municipalidad Distrital de Río Tambo, emite su opinión manifestando reconocer al Sr. **JOSE LUIS BARZOLA ALEJANDRO**, identificada con D.N.I. 21288302, como agente municipal del **CENTRO POBLADO SAN LUIS DE KIRISHARI**, el distrito de Río-Tambo y recomienda derivar a la Oficina de secretaría general, a fin de que emita el acto resolutorio correspondiente;

Que, por lo expuesto, de conformidad con el Inciso 6), del Artículo 20° de la ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, con las facultades y atribuciones del que esta investida el Despacho de Alcaldía;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – RECONOCER, al Sr: **JOSE LUIS BARZOLA ALEJANDRO**, identificado con **DNI N°21288302**, como **AGENTE MUNICIPAL DEL CENTRO POBLADO SAN LUIS DE KIRISHARI**, perteneciente al Distrito de Río Tambo, Provincia de Satipo, Región Junín, cuya vigencia será de 1 año calendario, contados a partir de la fecha; quien cumplirá sus funciones de acuerdo a lo establecido en la presente resolución bajo responsabilidad.

ARTÍCULO SEGUNDO. – OTÓRGUESE, la respectiva credencial al **AGENTE MUNICIPAL DEL CENTRO POBLADO SAN LUIS DE KIRISHARI**, conforme a Ley.

ARTÍCULO TERCERO. – ENCARGAR, a la Sub Gerencia de Tecnologías de Información y Estadística, la publicación de la presente Resolución de Alcaldía en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Río Tambo.

ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFICAR, la presente Resolución de Alcaldía a la Gerencia Municipal, Oficina de Asesoría Legal de la Municipalidad Distrital de Río Tambo y al interesado para su conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE RIO TAMBO

Lic. Digna Sucari Maldonado
ALCALDESA